

EL CONSTITUCIONAL Y EL EBRO

El Tribunal Constitucional ha declarado nulos los artículos de los Estatutos de autonomía de Andalucía y Castilla León por los que estas autonomías se adjudicaban competencias exclusivas sobre parte de las aguas de las cuencas intercomunitarias de los ríos Guadalquivir y Duero, en las que rigen constitucionalmente competencias exclusivas estatales.

La razón fundamental aducida por Andalucía es que “el Guadalquivir es un río andaluz, referente territorial, económico, cultural, político y humano” y por Castilla León “la relevancia que el Duero tiene como elemento configurador del territorio” de esa autonomía, añadiendo ambas que el territorio de su autonomía es mayoritario en sus cuencas hidrográficas. Dado que las aguas de una misma cuenca forman un conjunto integrado que debe ser gestionado de forma homogénea, cabe preguntarse si dichos criterios ó “hechos diferenciales”, por respetables que sean, pueden ser motivo de fragmentación de la gestión hidráulica y si se contribuye de esta manera al mejor servicio de todos los usuarios independientemente de la autonomía a la que pertenezcan.

No se conocen estudios en los que se demuestre un incremento de eficiencia y solidaridad en la gestión de esas cuencas una vez fragmentadas, antes bien se abusa de contenidos simbólicos como títulos habilitantes, no siendo ajeno a este hecho el uso electoral de los recursos hídricos, origen del desprestigio actual de la política hidráulica.

Por contraposición, tenemos la experiencia adquirida en la gestión de las aguas que discurren por más de una comunidad autónoma, avalada por la trayectoria de sus casi centenarias confederaciones hidrográficas que gestionan el recurso por cuencas hidrográficas, criterio adoptado también por la Unión Europea en su Directiva Marco del Agua (DMA). La lógica conduce a respetar los límites hidrológicos más que los administrativos, pues un uso establecido en un tramo de río puede afectar tanto a otros usos en la cuenca aguas abajo como a los derechos existentes en la cuenca aguas arriba.

La técnica apoya también la consideración unitaria de la gestión de la cuenca hidrográfica como un sistema uniforme que integra todos los recursos, demandas, condicionamientos medioambientales, infraestructuras, etc., para garantizar tanto la cantidad como la calidad del agua con máxima eficiencia, demostrable en esta cuenca del Ebro en pasados periodos críticos extremos, tanto de inundaciones como sequías, con la minimización de los riesgos que presentaron.

Sin la más mínima prudencia administrativa se traspasaron competencias estatales a la autonomía andaluza y ahora el Gobierno ha buscado la manera de eludir los efectos de la sentencia del Constitucional. Este conflicto, originado por intereses que buscaban metas ajenas a la realidad hídrica y réditos electorales, nos tendría que hacer recapacitar en la cuenca del Ebro para poner el énfasis en un concepto opuesto: la cooperación, tanto institucional como de todos los intereses de la cuenca, ante horizontes de escasez del recurso.

Por eso cuando se contempla el proyecto de plan hidrológico de la cuenca del Ebro en su versión de diciembre pasado, previa a la información pública, se hecha de menos el tratamiento uniforme de toda la cuenca intercomunitaria. Extraña la laguna informativa de los caudales ecológicos del río Segre y del Ebro troncal, si bien se especifica que el

régimen de caudales en el Delta del Ebro está pendiente de acuerdo de todas las comunidades y que será posible establecerlos gracias al embalse de Mequinenza. Del Segre, río con cabecera en Francia y desembocadura en Aragón y que además recibe aguas del Principado de Andorra, no se especifica nada. Si, como se establece en el Art. 10, se disponen los caudales de las principales estaciones de aforos previos al proceso de concertación, en ese estado están todos, incluidos los del tronco del Ebro y Segre, por lo que en estos ríos se podrían haber fijado, con carácter provisional y criterios uniformes y coherentes para toda la cuenca, como se hace con los caudales aguas abajo de los principales embalses. Cuando se sustituyen en la documentación los datos técnicos por palabras como “concertación” y “negociación”, la falta de información impide el correcto análisis.

Después de años de elaboración del plan hidrológico y de haber sobrepasado el plazo marcado por la DMA, me temo que con los caudales del Delta todavía no se ha pasado del conflicto a la cooperación ¿tanto les cuesta a las administraciones cumplir con el mandato constitucional de mutua colaboración y con el de utilización racional de todos los recursos naturales?

Carlos Chica Moreu, ing. de Caminos